

Constancia Secretarial: El 26 de enero de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01611

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Primera: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA III PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **NESTOR RODOLFO VELASCO CALVO** y **VIVIANA CONSTANZA CALVO HURTADO** por los siguientes conceptos y sumas.

1. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.100.00) por el valor del saldo de la cuota ordinaria correspondiente a febrero de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
2. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta la cancelación del pago real total.
3. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor del saldo de la cuota ordinaria correspondiente a marzo de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
4. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta la cancelación del pago real total.
5. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a abril de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
6. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta la cancelación del pago real total.
7. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a mayo de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.

8. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta la cancelación del pago real total.
9. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a junio de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
10. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta la cancelación del pago real total.
11. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a julio de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
12. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta la cancelación del pago real total.
13. (2021) hasta la cancelación del pago real total.
14. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a octubre de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
15. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta la cancelación del pago real total.
16. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a noviembre de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
17. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta la cancelación del pago real total.
18. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
19. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.
20. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a enero de dos mil veintidós (2022), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
21. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.
22. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CORRIENTE (\$317.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a marzo de dos mil veintidós (2022), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
23. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.

24. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CORRIENTE (\$317.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a abril de dos mil veintidós (2022), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
25. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.
26. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CORRIENTE (\$317.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a mayo de dos mil veintidós (2022), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
27. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.
28. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CORRIENTE (\$317.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a junio de dos mil veintidós (2022), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
29. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.
30. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CORRIENTE (\$317.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a agosto de dos mil veintidós (2022), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
31. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.
32. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CORRIENTE (\$317.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a septiembre de dos mil veintidós (2022), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
33. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.
34. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CORRIENTE (\$317.000.00) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente a octubre de dos mil veintidós (2022), con fecha límite de pago el día último del citado mes.
35. Por los intereses mensuales de mora a la tasa del máximo legal permitido, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la anterior pretensión, es decir, desde el primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta la cancelación del pago real total.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 006 del 3 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5ff4fb689d80a0eb5b686377af0923bb1fd8bf90204032f4809723d66fe1f**

Documento generado en 31/01/2023 09:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>